



DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

“Adolfo Menéndez Samará”

CONTENIDO

**Reglamento General de Identidad de la
Universidad Autónoma del Estado de
Morelos.**

Por una humanidad culta

DIRECTORIO

DIRECTOR
Dr. Jesús Alejandro Vera Jiménez
Secretario General

EDICIÓN
Lic. Miguel Melo González
Jefe del Departamento de Redacción
Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico Nivel II

NÚMERO 58 AÑO XIV 15 DE DICIEMBRE 2010
La circulación de este órgano oficial fué aprobada el día 9 de febrero de
1995 en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario
**ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS 2007-2013**

**REGLAMENTO GENERAL DE
IDENTIDAD
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

Exposición de motivos

Considerando:

I. Que dentro del patrimonio intangible de la institución que regula el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se encuentran contemplados como parte del mismo el lema, himno y símbolos de la institución.

II. Que en los trabajos de redacción del proyecto normativo de Estatuto Universitario uno de los consensos alcanzados fue que el Manual de Identidad Gráfica aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2005 estaba rebasado por la realidad y que era menester actualizarlo e incorporar elementos de identidad universitaria no gráficos igualmente relevantes.

III. Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 5 del Estatuto Universitario consigna los elementos de identidad representativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el artículo 8 de dicho ordenamiento estatutario establece que en el Manual de Identidad se establecerán las disposiciones para que los integrantes de la comunidad universitaria puedan hacer uso de los elementos de identidad de la institución.

IV. Que el artículo decimoprimer transitorio del Estatuto Universitario señala que el Consejo Universitario cuenta con noventa días hábiles para emitir el Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

V. Que en la sesión del Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2010 se acordó prorrogar en treinta días hábiles el plazo previsto en el artículo decimoprimer transitorio del Estatuto Universitario para que dicha autoridad universitaria expediera el Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VI. Que la expedición de un ordenamiento reglamentario en materia de identidad universitaria es la medida adecuada de técnica legislativa para darle plena juridicidad y obligatoriedad al Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el cual constituirá las disposiciones técnicas complementarias de dicho ordenamiento.

VII. Que durante los meses de marzo a junio de 2010 se sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las que participaron los titulares de la Secretaría de Extensión, de la Coordinación Editorial, de la Coordinación de Servicios de Extensión, de la Dirección de Vinculación y de la Dirección de Normatividad Institucional con el objetivo de generar tanto un proyecto normativo inédito de Reglamento General de Identidad como una propuesta de Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se somete a la dictaminación de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

VIII. Que en sesión de fecha 31 de mayo de 2010, la Comisión de Legislación Universitaria analizó y dictaminó favorablemente en lo general el proyecto normativo de Reglamento General de Identidad aludido en el numeral anterior efectuándole en lo particular modificaciones a dos artículos transitorios y adicionándole uno más.

IX. Que el proyecto normativo de Reglamento General de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que aquí nos ocupa se integra por dieciocho artículos

ordinarios divididos en cuatro capítulos y seis transitorios.

En el capítulo I, denominado Disposiciones generales, se previene que el objeto de este ordenamiento es establecer las bases y disposiciones aplicables para el uso, ejecución, reproducción y explotación comercial de los elementos de identidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Asimismo, se precisan las disposiciones de observancia obligatoria en la materia. Por otra parte, en este mismo capítulo se estipula que el uso de los elementos de identidad habrá de ser acorde a los fines constitucionales y finalidad de esta Universidad Pública, esto es, para la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, la extensión de sus servicios y el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura.

En el capítulo II intitulado De las autoridades universitarias y sus atribuciones se instituye al Consejo Universitario, al Rector y a los Titulares de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como las autoridades que en su respectivo marco de responsabilidad deberán cumplir y hacer cumplir el marco normativo de la identidad universitaria.

En el capítulo III, Del Comité de Identidad Universitaria, se establece la conformación de un Comité de Identidad Universitaria integrado por: el Rector, quien lo presidirá; el Secretario de Extensión de la Rectoría, quien será su Secretario Ejecutivo; el Secretario Administrativo de la Rectoría y los titulares de la Coordinación Editorial y de la Oficina del Abogado General. Respecto a la naturaleza de este organismo, se especifica que el mismo es de carácter consultivo y de toma de decisiones de la Rectoría de esta Casa de Estudios.

En el capítulo IV, De la Fundación UAEM, partiendo de la premisa de organismo auxiliar de la Fundación UAEM se le brindan una serie de funciones con las que se tiene la expectativa de que pueda coordinarse con las autoridades universitarias competentes en obras y acciones de promoción y defensa de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como parte fundamental de su patrimonio intangible.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter al análisis y votación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para efectos de lo previsto en la fracción V del artículo 45 del Estatuto Universitario, el presente:

REGLAMENTO GENERAL DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y disposiciones aplicables para el uso, ejecución, reproducción y explotación comercial de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS EN MATERIA DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA. Son disposiciones de observancia obligatoria en materia de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. EL Estatuto Universitario;
- III. El presente ordenamiento;
- IV. El Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- V. Las demás disposiciones aplicables que dicten el Consejo Universitario y el Rector.

ARTÍCULO 3.- DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN. Los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos son los siguientes:

- I. Su denominación y las siglas “UAEM”;
- II. El logotipo de la Institución;
- III. Los logotipos de todas y cada una de sus Unidades Académicas y dependencias administrativas;
- IV. El lema universitario y los lemas de sus Unidades Académicas;
- V. El icono del venado universitario;
- VI. El Himno Universitario, y
- VII. El patrimonio artístico, histórico y arquitectónico que obre bajo su resguardo o propiedad.

ARTÍCULO 4.- DEL LEMA DE LA INSTITUCIÓN. El lema de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es *Por una humanidad culta.*

Su uso es obligatorio en todos los documentos que expidan las autoridades universitarias y en las demás hipótesis que al efecto prevenga el Manual de Identidad de la institución.

ARTÍCULO 5.- DEL HIMNO UNIVERSITARIO. En las frecuencias de la radio que opere la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se deberá incluir en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Universitario.

Es obligatoria la difusión del Himno Universitario en las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la institución.

ARTÍCULO 6.- DE LA NATURALEZA DEL MANUAL DE IDENTIDAD. El Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos contendrá las normas técnicas complementarias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- DEL USO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD. Cualquier uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos siempre deberá ser acorde a los fines y finalidad que señala su Ley Orgánica y a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE IDENTIDAD. Son autoridades universitarias competentes en materia de identidad de

la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector, y
- III. Los titulares de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las atribuciones del Consejo Universitario en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Expedir, modificar, derogar y abrogar las disposiciones necesarias para regular la identidad universitaria;
- II. Investigar, resolver y sancionar sobre infracciones a las disposiciones objeto del presente Reglamento y demás aplicables de la normatividad institucional, y
- III. Dictar las sanciones que correspondan a los infractores que violenten las disposiciones sobre identidad universitaria.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR. Las atribuciones y obligaciones del Rector en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y evaluar políticas y programas de identidad universitaria;
- II. Suscribir toda clase de actos jurídicos que favorezcan la promoción, difusión y explotación comercial de los elementos de identidad universitaria;
- III. Ejecutar todas las medidas conducentes para la debida protección de los derechos de propiedad intelectual de los elementos de identidad universitaria;
- IV. Fungir como instancia de coordinación

entre las autoridades universitarias y la Fundación UAEM en obras y acciones de identidad universitaria;

- V. Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento;
- VI. Presidir el Comité de Identidad Universitaria, y
- VII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Las atribuciones y obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Promover y difundir los elementos de identidad a que alude el presente ordenamiento al interior de la unidad académica a su respectivo cargo;
- II. Procurar que se ejecute el Himno Universitario en cualquier evento institucional de cuya organización sea responsable;
- III. Informar al Rector y al Comité de Identidad Universitaria de cualquier irregularidad en materia de identidad universitaria que se presente al interior de la unidad académica a su cargo, y
- IV. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 12.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA. El Comité de Identidad Universitaria es un organismo asesor y de toma de decisiones de la Rectoría y se integra de la siguiente manera:

-
- I. El Rector, quien lo presidirá;
 - II. El titular de la Secretaría de Extensión de la Rectoría, quien será su Secretario Ejecutivo;
 - III. El titular de la Secretaría Administrativa de la Rectoría;
 - IV. El titular de la Coordinación Editorial, y
 - V. El titular de la Oficina del Abogado General.

Los integrantes de este Comité podrán designar suplente, quien deberá ser su inferior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA. Las atribuciones del Comité de Identidad Universitaria son las siguientes:

- I. Colaborar con el Rector en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas en materia de identidad universitaria;
- II. Promover la identidad universitaria;
- III. Coordinarse con la Fundación UAEM en las tareas de promoción y respeto a los derechos de propiedad intelectual de los elementos de identidad universitaria;
- IV. Ejecutar los programas de actividades en materia de identidad universitaria aprobados en su interior o por el Consejo Universitario;
- V. Asesorar a los integrantes de la comunidad universitaria sobre el uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de la normatividad institucional sobre identidad universitaria;

- VII. Emitir recomendaciones y exhortos en materia de identidad universitaria;
- VIII. Remitir al Consejo Universitario aquellos casos de violaciones al presente Reglamento, al Manual de Identidad Gráfica y demás disposiciones aplicables para la instauración del procedimiento correspondiente, y
- IX. Las demás que les delegue el Rector o les confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 14.- DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA.

El Presidente del Comité de Identidad Universitaria tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar y dirigir todas las sesiones del Comité de Identidad Universitaria;
- II. Autorizar las órdenes del día de las sesiones del Comité de Identidad Universitaria;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité de Identidad Universitaria, y
- IV. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones en el seno del Comité de Identidad Universitaria.

ARTÍCULO 15.- DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Suscribir las convocatorias que contengan las órdenes del día de las sesiones del Comité de Identidad Universitaria, incluyendo los documentos necesarios para someterla a la correspondiente autorización del

-
- Presidente de dicho Comité;
- II. Remitir a cada integrante del Comité de Identidad Universitaria las convocatorias y anexos conducentes de las sesiones a celebrarse;
 - III. Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité de Identidad Universitaria;
 - IV. Presentar a la consideración del Comité de Identidad Universitaria, en el mes de enero de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias, y
 - V. Designar un enlace operativo que le coadyuve en el ejercicio de las facultades y atribuciones a que alude este numeral.

ARTÍCULO 16.- DE LOS ACUERDOS E INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA. Los acuerdos del Comité de Identidad Universitaria serán tomados por mayoría de votos.

El Presidente del Comité de Identidad Universitaria podrá invitar a sus sesiones a miembros de la comunidad universitaria y personas expertas cuya opinión se estime valiosa para el ejercicio de sus atribuciones, las cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto.

En las sesiones del Comité de Identidad Universitaria, la Fundación UAEM podrá asistir como invitado permanente, pero sus intervenciones carecerán de valor vinculatorio.

ARTÍCULO 17.- DEL QUÓRUM Y SESIONES DEL COMITÉ DE IDENTIDAD UNIVERSITARIA. El quórum mínimo para poder sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes.

El Comité de Identidad Universitaria tendrá

dos tipos de sesiones:

- I. Ordinarias, las cuales se deberán realizar bimestralmente, salvo que no existan asuntos a tratar, y
- II. Extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo cuando así lo determine su Presidente, quien deberá convocar con al menos un día hábil de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FUNDACIÓN UAEM

ARTÍCULO 18.- DE LAS FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN UAEM. La Fundación UAEM tendrá las siguientes funciones en materia de identidad universitaria:

- I. Promover la identidad universitaria por todos los medios a su alcance;
- II. Fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los elementos de identidad universitaria;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confieran las autoridades universitarias;
- IV. Proporcionar la información, datos y colaboración que le sean requeridas por las autoridades universitarias en la lógica de su naturaleza de organismo auxiliar, y
- V. Establecer vínculos de coordinación con las autoridades universitarias competentes y con el Comité de Identidad Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento y el Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario *Adolfo Menéndez Samará*.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Identidad Gráfica aprobado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2005.

TERCERO.- El Comité de Identidad Universitaria deberá quedar formalmente instalado dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y este ordenamiento, por los requerimientos especiales de edición de su contenido, se publicarán en un formato especial del Órgano Informativo Universitario *Adolfo Menéndez Samará*.

QUINTO.- Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, los titulares de la Secretaría de Extensión y de la Coordinación Editorial deberán impartir a los Directores de las

Unidades Académicas y a los mandos medios y superiores de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos una plática informativa plenaria sobre las disposiciones del Manual de Identidad debiendo hacerles entrega del mismo en una copia en formato de disco compacto.

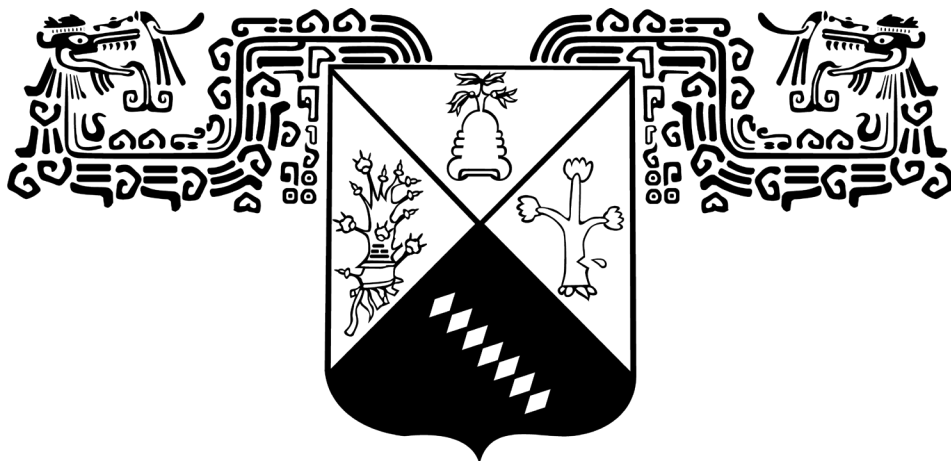
SEXTO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.

FE DE ERRATAS:

Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

En la portada del documento electrónico deber decir:

Órgano Informativo Universitario *Adolfo Menéndez Samará* No. 58, 15 de diciembre de 2010



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS